

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
 ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

---En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las diez horas con 30 minutos del día 24 de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; la Licenciada Erika Cuautle Pimentel, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente Integrante del Titular del Órgano Interno de Control; Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Grecia Guzmán Castillo, Analista de Proyectos, para llevar a cabo la Décima Novena Sesión Extraordinaria de 2023, del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- |                |   |
|----------------|---|
| <b>Primero</b> | Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.   |
| <b>Segundo</b> | Aprobación del Orden del Día.   |
| <b>Tercero</b> | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>330022223000343</b>.</b>        |
| <b>Cuarto</b>  | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>330022223000344</b>.</b>        |
| <b>Quinto</b>  | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>330022223000346</b>.</b>        |
| <b>Sexto</b>   | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>330022223000347</b>.</b>        |
| <b>Séptimo</b> | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>330022223000364</b>.</b>        |
| <b>Octavo</b>  | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>330022223000366</b>.</b>        |
| <b>Noveno</b>  | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>330022223000374</b>.</b>        |
| <b>Décimo</b>  | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>330022223000318</b>.</b> |





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- Décimo Primero**      **Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información** de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000320.**
- Décimo Segundo**    **Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información** de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000321.**
- Décimo Tercero**     **Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información** de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000327.**
- Décimo Cuarto**      **Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información** de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000334.**
- Décimo Quinto**      **Asuntos Generales**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----**

--- El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que el Apoyo de la Unidad de Transparencia, constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Décima Novena Sesión Extraordinaria de 2023** del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. -----

**SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----**

--- Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO 02/19ª EXT/2023 -----**  
**El Pleno del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Décima Novena Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de 2023. -----**

**TERCERO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Tercer punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----



*[Handwritten signature]*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**Confirmar, modificar o revocar la versión pública**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000343**.

1.- Con fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000343**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"PIDO SE ME PROPORCIONEN TODOS LOS CORREOS OFICIALES REMITIDOS EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EN EL MES DE FEBRERO 2023, POR SANDY PEÑALOZA DAVILA, TRABAJADOR DE LA GERENCIA ESTATAL OAXACA DE LICONSA." ...[sic]*

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Gerencia Estatal Oaxaca efectuar una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida.-----

3.- Con fecha 15 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia Estatal Oaxaca, el oficio **GEO-TJGC-0926-2023**, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos personales susceptibles a ser testados.-----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que el documento adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000343**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II, 97, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la





**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGALMEX**  
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**LICONSA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

presente resolución, en una fecha no posterior al 25 de agosto de 2023.-----

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 03/19ª EXT/2023** -----

**Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 33002223000344.**-----

**CUARTO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el cuarto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

**Confirmar, modificar o revocar la versión pública,** para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000344.** -----

**1.-** Con fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000344**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*“PIDO SE ME PROPORCIONEN TODOS LOS CORREOS OFICIALES REMITIDOS EN EL MES DE ABRIL 2023 POR SANDY PEÑALOZA DAVILA, TRABAJADOR DE LA GERENCIA ESTATAL OAXACA DE LICONSA, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.” ...[sic]*

**2.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Gerencia Estatal Oaxaca efectuar una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida.-----

**3.-** Con fecha 15 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia Estatal Oaxaca, el oficio **GEO-TJGC-0927-2023**, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos personales susceptibles a ser testados.-----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial,** toda vez que el documento adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por la Gerencia Estatal Oaxaca, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000344**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II, 97, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 25 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 04/19ª EXT/2023 -----**  
**Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 33002223000344.**-----

**QUINTO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el quinto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

**Confirmar, modificar o revocar la versión pública,** para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000346.** -----

**1.-** Con fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000346**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"PIDO SE ME PROPORCIONEN TODOS LOS CORREOS OFICIALES REMITIDOS EN EL MES DE JUNIO 2023 POR SANDY PEÑALOZA DAVILA, TRABAJADOR DE LA GERENCIA ESTATAL OAXACA DE LICONSA, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.." ...[sic]*

**2.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Gerencia Estatal Oaxaca efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida; de conformidad con





**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGALMEX**  
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**LICONSA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida.-----

**3.-** Con fecha 15 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia Estatal Oaxaca, el oficio **GEO-TJGC-0929-2023**, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos personales susceptibles a ser testados.-----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que el documento adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por la Gerencia Estatal Oaxaca, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330022223000346**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II, 97, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 25 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 05/19ª EXT/2023** -----

**Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000346.**-----





**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGALMEX**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**LICONSA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**SEXTO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el sexto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

**Confirmar, modificar o revocar** la **versión pública**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000347**.-----

**1.-** Con fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000347**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"PIDO SE ME PROPORCIONEN TODOS LOS CORREOS OFICIALES REMITIDOS EN EL MES DE JULIO 2023 A LA FECHA POR SANDY PEÑALOZA DAVILA, TRABAJADOR DE LA GERENCIA ESTATAL OAXACA DE LICONSA, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.." ...[sic]*

**2.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Gerencia Estatal Oaxaca efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente efectuaron una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida.-----

**3.-** Con fecha 15 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia Estatal Oaxaca, el oficio **GEO-TJGC-0930-2023**, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos personales susceptibles a ser testados.-----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que el documento adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por la Gerencia Estatal Oaxaca, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000347**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II, 97, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 25 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 06/19ª EXT/2023** -----

**Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 33002223000347.**-----

**SÉPTIMO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el séptimo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

**Confirmar, modificar o revocar la versión pública,** para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000364.**-----

**1.-** Con fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000364**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*“PIDO SE ME PROPORCIONEN TODOS LOS CORREOS OFICIALES REMITIDOS EN EL MES DE ABRIL 2023 POR LOURDES GONZALES AMBROSIO, TRABAJADOR DE LA GERENCIA ESTATAL OAXACA DE LICONSA, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.” ...[sic]*

**2.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Gerencia Estatal Oaxaca efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente efectuaron una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida.-----

**3.-** Con fecha 15 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia Estatal Oaxaca, el oficio **GEO-TJGC-0947-2023**, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos personales susceptibles a ser testados.-----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial,** toda vez que el documento

*[Handwritten signature in blue ink]*





**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGALMEX**  
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

**LICONSA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por la Gerencia Estatal Oaxaca, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000364**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II, 97, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 25 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 07/19<sup>a</sup> EXT/2023** -----

**Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 33002223000364.**-----

**OCTAVO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el octavo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

**Confirmar, modificar o revocar la versión pública,** para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000366.** -----

**1.-** Con fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000366**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*“PIDO SE ME PROPORCIONEN TODOS LOS CORREOS OFICIALES REMITIDOS EN EL MES DE JULIO 2023 A LA FECHA POR LOURDES GONZALES AMBROSIO, TRABAJADOR DE LA GERENCIA ESTATAL OAXACA DE LICONSA, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.” ...[sic]*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Gerencia Estatal Oaxaca efectuar una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida.

3.- Con fecha 15 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia Estatal Oaxaca, el oficio GEO-TJGC-0949-2023, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos personales susceptibles a ser testados.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que el documento adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por la Gerencia Estatal Oaxaca, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio

33002223000366, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II, 97, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 25 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente:

Acuerdo 08/19ª EXT/2023



Handwritten blue ink signatures on the right margin of the page.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000366.**

**NOVENO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el noveno punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar:

**Confirmar, modificar o revocar la versión pública,** para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330022223000374.**

**1.-** Con fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022223000374**, en la cual el peticionario solicitó:

*“Requiero el cv así como perfil de puesto de la C. Adriana Hernandez Lopez.” ...[sic]*

**2.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó al Programa de Abasto Social Morelos efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente efectuaron una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida.

**3.-** Con fecha 15 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió del Programa de Abasto Social Morelos, el oficio **PASM/JRJ/0799/2023**, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos personales susceptibles a ser testados.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial,** toda vez que el documento adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por el Programa de Abasto Social Morelos, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330022223000374**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II, 97, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 25 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 09/19ª EXT/2023** -----  
**Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 33002223000374.**-----

**DÉCIMO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

**Confirmar, modificar o revocar la clasificación** de información con carácter de **Reserva** respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000318**.

**1.-** Con fecha 29 de junio del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000318**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"SOLICITO CONOCER LA INFORMACIÓN QUE SE CONTIENE EN LOS 11 EXPEDIENTES MENCIONADOS EN EL ESCRITO FIRMADO POR LIZETTE RANGEL GONZALEZ DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, RECIBIDO EN LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 16:45 HORAS. SE ANEXA.." [sic]*

**2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

**3.-** El 22 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-860-2023**, a través del cual señaló que la información contenida en los 11 expedientes relativos a los contratos PSP/272/2021, PSP/154/2021 y PSP/005/2021 y el proveedor PNPDMI. S.A. de C.V. para otorgar el Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales de DICONSA, S.A. de C.V., LICONSA, S.A. de C.V. y Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) se encuentra en proceso de auditoria por lo que estima aplicable poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, teniendo en cuenta que se refiere a actuaciones, diligencias o constancias que obstruyen o causan perjuicio a las actividades de auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V. ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracciones VI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el artículo 33, inciso G de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

### DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño**. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

(...)

**XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan;**

**Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda,** y
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

(...)

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes..





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años información contenida en los 11 expedientes relativos a los contratos PSP/272/2021, PSP/154/2021 y PSP/005/2021 y el proveedor PNPDMI, S.A. de C.V. para otorgar el Servicio Integral Especializado en Apoyo a Actividades Institucionales de DICONSA, S.A. de C.V., LICONSA, S.A. de C.V. y Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) se encuentra en proceso de auditoría, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000318, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 24 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 10/19ª EXT/2023 -----**  
**Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la documentación por 5 años por considerarse información CLASIFICADA.-----**

**DÉCIMO PRIMERO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo primer punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

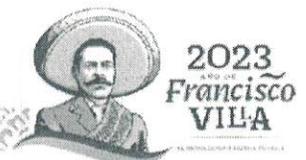
**Confirmar, modificar o revocar la clasificación** de información con carácter de **Reserva** respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000320**.

**1.-** Con fecha 29 de junio del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000320**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"SOLICITO CONOCER LA NOMINA PAGADA POR LA EMPRESA PNPDMI DE LAS TRES ENTIDADES AL 31 DE AGOSTO DE 2021.  
 SOLICITO CONOCER LA NÓMINA PAGADA POR LAS 3 ENTIDADES, LICONSA, DICONSA Y SEGALMEX, EN EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y PERSONAL DE LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2021." [sic]*

**2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

**3.-** El 22 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-859-2023**, a través del cual señaló que lo relacionado con la empresa PNPDMI. S.A. de C.V. se encuentra en proceso de auditoría por lo que estima aplicable poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, teniendo en cuenta que se refiere a actuaciones, diligencias o constancias que obstruyen o causan perjuicio a las actividades de auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracciones VI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el artículo 33, inciso G de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento.-----



*(Handwritten blue ink marks and signatures)*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**IX. Obstruya los procedimientos para fijar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

(...)

**XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan;**

**Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
- VI. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

(...)

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- V. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- VI. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- VII. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- VIII. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes..

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- VII. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- VIII. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- IX. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- X. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- XI. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- XII. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años lo relacionado con la empresa PNPDMI, S.A. de C.V. se encuentra en proceso de auditoría, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000320, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 24 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**Acuerdo 11/19ª EXT/2023** -----  
**Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la documentación por 5 años por considerarse información CLASIFICADA.**-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo segundo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

**Confirmar, modificar o revocar la clasificación** de información con carácter de **Reserva** respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000321**.

**1.-** Con fecha 29 de junio del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000321**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"SOLICITO CONOCER LA FORMA DE CONTROL DEL PERSONAL CONTRATADO POR OUTSOURCING DURANTE 2021, INCLUYENDO LOS OFICIOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE CONFORMAN LICONSA, DICONSA Y SEGALMEX MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITARON MOVIMIENTOS DE PERSONAL*  
*Datos complementarios: LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN:*  
*SUBGERENCIA DE RELACIONES LABORALES.*  
*GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS*  
*UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.."* [sic]

**2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

**3.-** El 22 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-858-2023**, a través del cual señaló que lo relacionado a los OUTSORCING durante el ejercicio 2021, se encuentra en proceso de auditoría por lo que estima aplicable poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, teniendo en cuenta que se refiere a actuaciones, diligencias o constancias que obstruyen o causan perjuicio a las actividades de auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracciones VI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el artículo 33, inciso G de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento.-----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. **Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

(...)

**IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

(...)

**XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan;**

**Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se manda:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- VII. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- VIII. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
- IX. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

(...)

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- IX. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- X. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- XI. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- XII. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- XIII. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

- XIV. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- XV. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- XVI. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- XVII. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- XVIII. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años lo relacionado a los OUTSORCING durante el ejercicio 2021 se encuentra en proceso de auditoría, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000321, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 24 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 12/19ª EXT/2023 -----**  
**Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la documentación por 5 años por considerarse información CLASIFICADA.-----**

**DÉCIMO TERCERO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo tercer punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

tratar: -----

**Confirmar, modificar o revocar la clasificación** de información con carácter de **Reserva** respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000327**.

**1.-** Con fecha 03 de julio del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000327**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"Quiero copia simple de todos los MAP 's y pólizas de diario o egreso o ingreso, realizado con la empresa TEAM BUSINESS MANAGEMENT S. DE R.L. DE C.V., registrados en el archivo contable de LICONSA, S.A. de C.V., es importante mencionar que se requiere toda documentación que se encuentre disponible, tanto en las Gerencias de Análisis Financiero, como la Gerencia de Tesorería, como la Gerencia de Control Presupuestal. Dicha información, es necesaria en copia simple. Es necesario un listado simple de todas las MAPS pagadas a esta empresa. Toda la información debe ser correspondiente a los ejercicios 2020, 2021.*

*Datos complementarios: En el archivo contable de la Gerencia de Análisis Financiero, se puede identificar la información del listado de MAPS pagadas." [sic]*

**2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

**3.-** El 22 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-857-2023**, a través del cual señaló que la información contenida en los expedientes relacionados con el proveedor TEAM BUSINESS MANAGEMENT S.DE R.L. DE C.V., se encuentra en proceso de auditoría por lo que estima aplicable poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, teniendo en cuenta que se refiere a actuaciones, diligencias o constancias que obstruyen o causan perjuicio a las actividades de auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracciones VI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el artículo 33, inciso G de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:  
(...)





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**IX. Obstruya los procedimientos para fijar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

(...)



*(Handwritten signatures in blue ink)*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan;**

**Artículo III.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- X. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- XI. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
- XII. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

(...)

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- XIII. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- XIV. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- XV. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- XVI. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- XIX. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- XX. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- XXI. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- XXII. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- XXIII. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- XXIV. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años lo relacionado a la información contenida en los expedientes del proveedor TEAM BUSINESS MANAGEMENT S.DE R.L. DE C.V.se encuentra en proceso de auditoría, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000327, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 28 de agosto de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 13/19ª EXT/2023 -----**  
**Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la documentación por 5 años por considerarse información CLASIFICADA.-----**

**DÉCIMO CUARTO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo cuarto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**Confirmar, modificar o revocar la clasificación** de información con carácter de **Reserva** respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330022223000334**.

1.- Con fecha 11 de julio del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022223000334**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"SOLICITO CONOCER EL NOMBRE DE LAS PERSONAS CONTRATADAS POR SUBCONTRATACIÓN EN 2021 BAJO EL CONTRATO PSP/154/2021, Y SU DISTRIBUCIÓN POR CENTRO DE TRABAJO Y OFICINA CENTRAL.*

*SOLICITO CONOCER EL OFICIO, CORREO O DOCUMENTO, MEDIANTE EL CUAL LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS / GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DIO A CONOCER A LAS AREAS DE OFICINA CENTRAL Y CENTROS DE TRABAJO EN 2021, SU PLANTILLA DE PERSONAL SUBCONTRATADO Y LOS OFICIOS O COMUNICADOS DE LAS AREAS DE OFICINA CENTRAL Y CENTROS DE TRABAJO , QUE PUEDEN INCLUIR MENSAJES DE WHATSAPP, MEDIANTE LOS CUALES SOLICITABAN MOVIMIENTOS DE PERSONAL SUBCONTRATADO BAJO EL CONTRATO PSP/154/2021, A LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS / GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, (MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, PROMOCIONES, ETC. DEL PERSONAL SUBCONTRATADO AL AMPARO DEL CONTRATO PSP/154/2021.)*

*Datos complementarios: AREAS DE OFICINA CENTRAL (TODAS)  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" [sic]*

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

3.- El 22 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia recibió la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-819-2023**, a través del cual señaló que después de realizar un análisis relacionado al contrato PSP/154/2021 y la información contenida en el mismo, se encuentra en proceso de auditoría por lo que estima aplicable poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, teniendo en cuenta que se refiere a actuaciones, diligencias o constancias que obstruyen o causan perjuicio a las actividades de auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracciones VI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el artículo 33, inciso G de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

\*\*\*

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

**II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**

**III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)





**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGALMEX**  
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**LICONSA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

(...)

**XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengam;**

**Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- XIII. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- XIV. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
- XV. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

(...)

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- XVII. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- XVIII. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- XIX. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- XX. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- XXV. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

- XXVI.** Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- XXVII.** Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- XXVIII.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- XXIX.** En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- XXX.** Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años lo relacionado al contrato PSP/154/2021 y la información contenida en el mismo, el cual se encuentra en proceso de auditoría, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 33002223000334, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 05 de septiembre de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

**Acuerdo 14/19ª EXT/2023** -----

**Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la documentación por 5 años por considerarse información CLASIFICADA.**-----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**DÉCIMO QUINTO. Asuntos Generales**

Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., siendo las once horas con veintisiete minutos del día de su inicio, declarando el cierre de la Sesión y firmando al margen y al calce de la presente acta, los que en ella intervinieron. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Lic. Erika Cuautle Pimentel**  
Titular del Área de Responsabilidades y  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control**

**Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro**  
Encargada de la Gerencia de Control Presupuestal y  
**Suplente del Responsable de la Coordinación del  
Archivo de Concentración**

**Lic. Miguel Zurita Falcón**  
Gerente Jurídico Institucional y  
**Suplente del Presidente del Comité de  
Transparencia**

-----  
-----  
-----

